



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ROSA ISABEL JIMÉNEZ OÑATE.
DEMANDANTES: ELINA ANTONIA OÑATE JIMÉNEZ, LUCÍA ISABEL OÑATE, EDILSON FRANCISCO JIMÉNEZ OÑATE, EMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ OÑATE.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00111-00.

El despacho mediante auto de veintiséis (26) de abril de 2022 inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante cinco (5) días para subsanarla; término del cual hizo uso en oportunidad; sin embargo, subsana la demanda, se verifica que la misma no se realizó en debida forma toda vez que no acredita el parentesco de los demandantes con la señora ROSA ISABEL JIMÉNEZ OÑATE.

Los interesados no aportan los registros civiles de nacimientos reemplazados, necesarios para acreditar el vínculo echado de menos en razón a que ninguno de los registros civiles de nacimiento corregidos y las escrituras públicas de corrección contienen declaración de la maternidad. Si bien no se requiere que la madre firme para establecer el reconocimiento materno, los documentos aportados fueron modificados a voluntad de los interesados, siendo ellos quienes suscriben.

De otro lado, expresan que el heredero ARMANDO JOSÉ ROMERO OÑATE, falleció, y nada se dice de los herederos de éste a quienes debe vincularse como herederos por representación o transmisión, según el caso, lo anterior a fin de evitar procesos de petición de herencia, de quienes además debe acreditarse la calidad en que actúan aportando fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento expedida por la oficina de origen.

En consecuencia, se RECHAZA, por no haber subsanado el total de las falencias endilgadas.

El despacho se abstiene de ordenar s devolución por haber sido presentada de manera virtual la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace29524ab8f6cee4d243858d92e813ad4c8909792343d0b8f9cc88d8bce8755

Documento generado en 12/05/2022 09:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>